

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 113.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. seis copias de certificados de patentes de invencion concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 4 de Abril de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don José Gomez Acebo y Cortina, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Antonio Villar y Rios domiciliado en Valladolid, ha presentado con fecha 9 de Diciembre de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por un procedimiento para colocar dientes y dentaduras positivas por el sistema Anglo-Sajon sin necesidad de aparato palatino visible.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la

forma que previene el art. 1.º de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13, y no acredita ante el Jefe del Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 15 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomase razon en el libro 14 folio 277, con el núm. 12.76.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima núm. 543.247 que signo firmo y rubrico en Madrid á 12 de Febrero de 1892.—Magdaleno Hernandez.—Legalizacion: Los infrascritos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez.—Madrid, 13 de Febrero de 1892.—Pedro Menor.—Francisco Moya.—Hay un timbre móvil y un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. José Gomez Acebo y Cortina, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto el Sr. Charles David Doxford, domiciliado en Sunderland (Inglaterra), ha presentado con fecha 21 de Diciembre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por mejoras referentes á la construccion de cascos para buques.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo dere-

cho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 20 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 14 folio 331 con el número 12.820.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima, núm. 543.246 que signo firmo y rubrico en Madrid á 12 de Febrero de 1892.—Magdaleno Hernandez.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez.—Madrid, 13 de Febrero de 1892.—Pedro Menor.—Francisco Moya.—Hay un timbre móvil y un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto el Sr. Gresser (Bernardo) domiciliados en Francia, ha presentado con fecha 16 de Diciembre de 1891, en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por un estuche para gemelos de teatro que se abre automáticamente por medio de una moneda.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo.

Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion, que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 14 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 14, folio 302, con el núm. 12.691.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original, que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé:—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima número 555.925 que signo firmo y rubrico en Madrid á 9 Febrero de 1892.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Madrid.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos, el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 10 de Febrero de 1892.—Signado.—Licenciado Pedro Menor y Bolívar.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre móvil de 10 céntimos.—Hay una póliza de legalizacion.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Sr. Bernstein (Alejandro) domiciliado en Alemania, ha presentado con fecha 30 de Diciembre de 1891, en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion, por perfeccionamientos introducidos en las máquinas dinamo eléctricas de corrientes homogéneas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de

Industria y Registro la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 22 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, —Tomada razon en libro 14, folio 352 con el núm. 12.841.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original á que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongel presente en este pliego clase décima, núm. 5.924 que signo firmo y rubrico en Madrid á 26 de Febrero de 1892.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 10 de Febrero de 1892.—Signado.—Virgilio Gulen y Andrés.—Signado.—Licenciado Pedro Menr y Bolivar.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre móvil de 10 céntimos.—Hay una póliza de legalizacion del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Joaquin Moreno y Caballero, Notario público del Ilustre Colegio territorial de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Blás de Marcos, domiciliado en esta Corte, han presentado con fecha 29 de Diciembre de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por la construccion de féretros y cajas mortuorias de hierro y acero estañado.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho interesado la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y muestra unida á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el ar-

tículo 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 4 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio y otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Tomada razon en el libro 14, folio 344 con el núm. 12.833.—Concuerda la patente inserta con su original á que me remito, la que devuelvo pues de rubricada por mi devuelvo al Sr. exhibente.—Para que asi conste expido el presente despues de quedar nota bastante en el libro indicador en este pliego clase décima que signo firmo en Madrid á 26 de Febrero de 1892.—Sobre raspado se me ha exhibido.—Vale.—Signo firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Sello de la Notaria.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 26 de Febrero de 1892.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbera y Quintero.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Segundo Alonso Cillan.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto el Sr. Bernstein (Alejandro) domiciliado en Alemania, ha presentado con fecha 12 de Diciembre de 1891, en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por perfeccionamientos introducidos en las máquinas magneto eléctricas y en la combinacion de sus órganos esenciales.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente de invencion, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 14 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro

284 con el núm. 12.773.—Hay un Negociado de Industria y Registro de Ciudad, Industrial y Comercial.—Hay una correspondencia literalmente con su original devuelvo al Sr. exhibente de que doy que conste á su instancia pongo el en este pliego clase décima número que signo, firmo y rubrico en Madrid Febrero de 1892.—Signado.—Magdaleno y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un dice: Notaría de D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid.—Legalizacion: Los in-Notarios del Ilustre Colegio de esta vecino de la misma, legalizamos el signo, rúbrica que anteceden de nuestro compa-D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Ma-10 de Febrero de 1892.—Signado.—Li-Pedro Menor y Bolivar.—Hay una rú-—Signado.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre móvil de 10.—Hay una póliza de legalizacion.—El Director general, Gutierrez.—sello que dice: Ministerio de Ultramar. general de Administracion y Fomento.—J. Gutierrez de la Vega.

Secretaría.

Seccion 1.ª

Consul de España en Saigon (Cochinchina) en despacho de 31 de Marzo, que autori-Real orden de 12 de Enero último, ha nom- Vice-Consul honorario de España en aquel Mr. Louis Auguste Blanchet. de orden del Excmo. Sr. Gobernador Ge- publica en la Gaceta de Manila, para general 16 de Abril de 1892.—El Secretario, Luis Torre Villanueva.

terminado el Sr. D. Enrique Ortiz y Pi en el Consulado de Hong-kong, se ha cargo nuevamente del Consulado de Saigon

de que es propietario, cesando el mismo el que lo desempeñaba interinamente Louis Blanchet.

Lo que de orden del Excmo. Gobernador General se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 9 de Abril de 1892. Luis de la Torre Villanueva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día de Abril de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Imaginaria, otro de Callería, D. Juan García.—Hospital y provisiones, tallería, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacater vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Mariquina, de esta provincia, se encuentran depositados una carromata con dos caballos de pelo castaño y grullo, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia al público para que, las personas que se crean con derecho á los mismos, acudan á la Secretaría de este Gobierno Civil, con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de diez días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo así verificado, se los declarará decomiso.

Manila, 12 de Abril de 1892.—Francisco Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio publicado en la Gaceta núm. 103 correspon-

diente al día 12 del actual, en el anuncio de la subasta para la adquisicion de las herramientas necesarias para la provincia de Samar, cuyo acto debe tener lugar el 18 de Mayo próximo, se hace saber al público por medio de la presente rectificacion, que el tipo para optar á dicha subasta es el de 4007 pesos, 30 céntimos en progresion descendente y no 4700 pesos, 30 céntimos como equivocadamente se consigna en aquel, y en el art. 1.º del pliego de condiciones que debe servir de base para dicho acto.

Manila, 16 de Abril de 1892.—Abraham García García.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 31 de Marzo de 1892.

ACTIVO	Pesos	Cént.
Accionistas.	250	»
Acciones en Depósito.	345.000	»
Delegacion de Madrid.	14.347	77
Partidas en suspenso.	14.116	42
Tranvias y Traccion.	370.757	02
Arnés.	998	83
Almacenes:		
Material para reparaciones ali- mentos y otros	5.168	10
Billeteaje	125	67
Impresos varios.	112	61
Caja.	2.988	57
Cuentas corrientes	5.674	33
	759.539	32
PASIVO		
Capital	350.000	»
Fondo de reserva	424	21
Fondo de Amortizacion y Reparaciones	10.746	89
Fondo de Fianzas	2.692	50
Fondo de Premios y Multas	90	19
Dividendos pendientes.	8.578	16
Ganancias y pérdidas.	20.126	25
Cuentas diversas	21.881	12
Depositantes de acciones.	345.000	»
	759.539	32

Manila, 31 de Marzo de 1892.—El Contador, S. Larios.—V.º B.º—El Director, J. Zobel.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 6 de Abril de ante la fe pública del Notario D. Numeriano Adriano. . . . á saber:

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'51	
Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'25	
Un par criollas de tumbaga.	1'51	1'51	
Un seguro de oro y una hevilla de tumbaga.	18'14	20'	1'86
Dos clavos con oro y perlitas.	6'05	5'	
Un alfiler de oro con perlitas.	3'03	3'50	'47
Un anillo de oro con perlitas.	3'03	3'03	
Un pedaso de oro.	19'65	19'62	
Un par criollas de oro con piedras y un anillo de oro con tres perlitas.	5'03	3'50	'47
Un anillo de oro con un diamantito.	3'03	3'12	'09
Dos gemelos de oro.	12'10	10'	
Una peinetas con oro y dos botones de oro.	1'51	1'51	
Una peinetas con oro y un par broqueles de oro con piedras falsas.	4'54	4'75	'21
Una barra de plata.	37'77	32'	
Dos peinetas con oro y una aguja de oro.	3'03	3'50	'47
Un anillo de oro con tres perlitas.	3'03	3'12	'09
Un anillo de oro con cuatro brillantitos.	13'61	14'12	'51
Una cadena de oro.	4'54	5'	'46
Un anillo de oro.	1'51	2'	'49
Seis cucharas y tres cucharitas de plata.	15'12	13'	
Un anillo de oro.	1'51	2'	'49
Un par criollas de oro y un anillo de oro con una perlitita.	1'51	1'51	
Un rosario de coral con oro y uno id. de madera con oro.	6'05	6'50	'45
Una peinetas con oro y dos brillantitos sueltos.	4'54	4'50	
Una peinetas con oro un par broqueles de oro con coral y dos anillos de oro con tres perlitas cada uno.	4'54	3'	
Un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas y un anillo de oro con tres perlitas.	3'03	3'50	'47
Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	1'51	2'	'49

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
94188	Un anillo de oro con dos brillantitos (falta uno.)	12'10	12'	
94204	Una peinetas con oro.	1'51	1'62	'11
64262	Dos anillos de oro con perlitas (faltan dos).	3'03	3'03	
94279	Una peinetas con oro.	3'03	3'25	'22
94307	Una planchita y una cruz de oro un anillo de oro con piedras falsas y perlitas.	3'03	3'25	'22
94370	Un rosario de bidrio con oro y un anillo de oro con tres perlitas.	3'03	3'75	'72
94381	Un anillo de oro uno id. con tres perlitas y dos dormilonas de oro con dos perlitas.	4'54	4'87	'33
94406	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'84	'33
94549	Un reloj de plata y cairel de plata.	6'05	6'50	'45
94559	Un par criollas de oro.	1'51	1'75	'24
94578	Una peinetas con oro, un rosario de vidrio con oro y un anillo de oro con cuatro perlitas.	9'08	10'	'92
94583	Tres botones de oro con tres perlitas.	1'51	1'75	'24
684	Un par criollas de oro con piedras falsas y un par aretes de oro con perlitas.	6'05	6'75	'70
94723	Un par aretes de oro con pelo y uno id. de tumbaga.	1'51	1'75	'24
94773	Un par aretes de oro con perlitas.	6'05	6'50	'45
94785	Un par broqueles de oro con nacar, dos cruces de oro y dos pares aretes de tumbaga.	4'54	5'25	'71
94826	Un anillo de oro.	1'51	1'62	'11
94839	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	5'	'46
94849	Un rosario de coral con oro.	1'51	1'75	'24
94860	Una onza una moneda de á cinco pesos Española y dos id. de á dos pesos de oro, cinco pesos de plata de dos mundos, dos medios pesos de dos mundos, una id. mejicana, dos monedas de dos reales, una medalla de oro, una peinetas con oro, un anillo de oro con un brillantito, uno id. con tres brillantitos. uno id. con chispas (falta una), un par aretes de oro con perlitas, dos alfileres de oro con piedras falsas, y una sarta de padres nuestros y tamborines de oro.	56'24	65'	8'76
94873	Un anillo de oro con tres brillantitos.	21'16	22'37	1'21
94977	Un anillo de oro, uno id. y un alfiler de			

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	brante en que se vendió.	Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.
94997	oro con perlititas (faltan cuatro).	3'03	3'75	'72	96450	Una cadena de oro.	12'10	14'
95012	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	2'	'49	96487	Un alfiler de oro con perlititas.	4'54	5'
95018	Un rosario de coral con oro, un collarcito de oro con cruz de oro y una perlitita y dos botones de oro con una perlitita cada uno.	13'61	14'	'39	98	Dos botones de oro con dos perlititas.	3'03	3'
95115	Un par aretes de oro con perlititas y un anillo de oro con una perlitita.	3'03	4'	'97	96543	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	2'
95130	Una peineta con oro y un anillo de oro con tres perlititas.	13'61	14'50	'89	99	Un rosario de coral con oro y relicario de oro.	18'14	20'
95139	Una peineta con oro y un par broqueles de oro con perlititas.	3'03	3'87	'84	600	Una peineta con oro, una cadena de oro, un rosario de madera con oro, dos clavos y un par aretes con oro y perlititas.	24'18	25'
95187	Un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga un rosario de vidrio con oro y uno id. de id. con tumbaga.	4'54	4'75	'21	53593	Un alfiler de tumbaga y plata con un brillante doce brillantes mas pequeños y sesenta y tres brillantitos.	772'65	750'
95204	Dos anillos de oro con piedras falsas (falta una).	15'12	16'	'88	<i>Alhajas pertenecientes a la Sucursal.</i>			
95211	Un pedaso de plata.	1'51	2'	'49	8356	Una peineta con oro.	1'51	1'75
95226	Un rosario de vidrio con oro.	37'77	37'	'99	8394	Un anillo de oro con tres brillantitos.	12'10	18'
95302	Un anillo de oro con piedras falsas y un par aretes de oro.	4'54	4'50	'90	8449	Un anillo de oro con perlititas.	3'03	3'37
95367	Tres botones de tumbaga y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'75	'24	8454	Un par criollas de oro, un anillo de oro, otro id. con piedra falsa y un pedacito de oro.	4'54	5'25
95377	Seis anillos de oro con tres perlititas cada uno.	1'51	2'	'49	8496	Una aguja un anillo y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'75
95378	Un rosario de oro con relicario de oro.	6'05	6'62	'57	8562	Un par criollas de oro, otro id. de tumbaga y un anillo de oro con perlititas.	1'51	2'
95418	Una peineta con oro.	12'10	13'	'90	8568	Una peineta con oro y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'62
95420	Un rosario de oro.	1'51	2'50	'99	8624	Dos peinetas con oro la una rota, dos agujas con oro y pelo, un relicario y un par aretes de tumbaga, un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'75
95490	Una peineta con oro y un rosario de madera con oro.	12'10	14'	1'90	8626	Una peineta con oro y pelo y otra id. con tumbaga.	1'51	2'
95550	Un anillo de oro con perlititas.	6'05	6'50	'45	8644	Veinticuatro perlititas sueltas.	1'51	1'62
95559	Una hevilla de tumbaga y dos botones de oro con una perlitita cada uno.	3'03	3'	'34	8691	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'87
95618	Una aguja un par aretes y tres botones de tumbaga y un par broqueles de oro con coral.	3'03	3'37	'47	8700	Un rosario de madera con oro.	4'54	4'50
95642	Dos anillos de tumbaga y uno id. de oro con piedra falsa y perlitita.	3'03	3'50	'36	8790	Un reloj de plata.	3'03	3'
95677	Una peineta, dos clavos, un par aretes, un par criollas, un alfiler y dos anillos de oro con perlititas (falta una). un anillo de oro con piedra falsas, uno id con id. y un brillantito.	1'51	1'87	'03	8796	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'50
95682	Una aguja, un relicario y un anillo de tumbaga.	30'22	30'25	'49	8846	Un guardapelo de plata con oro y perlititas.	3'03	3'37
95863	Una peineta con oro rota y un rosario de vidrio y oro.	1'51	2'4	'46	8849	Un anillo y un par criollas de oro con perlititas (falta una).	1'51	2'
95865	Un anillo de tumbaga y tres botones de oro.	4'54	5'	'94	8869	Un anillo de oro con perlititas falta una y uno id. de tumbaga.	1'51	1'62
95872	Una peineta con oro y pelo y un rosario de madera con oro.	1'51	1'50	'34	8894	Una peineta con oro y un par criollas de oro.	1'51	2'
95876	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'62	'47	8901	Un par criollas de tumbaga y un anillo de oro con vidrio y perlititas.	1'51	1'50
95885	Un anillo de oro con tres perlititas.	7'56	8'50	'34	9008	Dos botones de oro con una perlitita cada uno, un anillo de tumbaga y uno id. con vidrio y chispas.	4'54	4'87
95888	Un anillo y un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'37	'24	9011	Un par aretes y un par criollas de tumbaga.	1'51	2'
95889	Una peineta con oro.	3'03	3'50	'97	9013	Una peineta con oro.	1'51	1'62
95911	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	1'25	'92	9043	Una aguja de tumbaga y un par aretes de oro.	1'51	1'87
95942	Seis peinetas con oro.	1'51	1'25	'47	9068	Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'50
95971	Un reloj de plata con cairel de cobre.	9'08	9'	'24	9132	Una peina y una aguja de tumbaga.	1'51	2'
95978	Un par aretes de oro.	3'03	4'	'92	9173	Un par aretes de oro con perlititas.	1'51	2'
95984	Un rosario de coral con oro.	1'51	1'75	'11	9176	Un par criollas de oro con perlititas.	4'54	5'50
95988	Un par aretes de oro con perlititas (falta una.)	9'08	10'	'25	9194	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	2'
96002	Un anillo de oro pon nueve brillantitos.	1'51	1'75	'49	9223	Una peineta dos clavos y un par broqueles con oro y coral.	1'51	1'75
96022	Un par aretes de oro con perlititas.	9'08	10'	'46	9235	Una peineta con oro.	1'51	1'62
96023	Un anillo de oro con una perlitita y un par aretes de oro con pelo.	3'03	3'50	'92	9244	Un par criollas de oro con perlititas.	1'51	1'50
96094	Un par aretes de oro con perlititas y un anillo de oro con piedra falsa.	4'54	5'12	'25	9269	Una peineta y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'87
96115	Dos clavos con oro y perlititas.	1'51	1'75	'58	9272	Una hevilla de plata y una cruz de madera con oro.	1'51	1'51
96134	Un anillo de oro con cuatro perlititas.	4'54	5'	'49	9282	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'62
96158	Un par broqueles y un par criollas de oro.	1'51	2'	'49	9307	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'50
96159	Un par aretes de oro y uno id. con vidrio.	1'51	1'62	'11	9345	Un anillo de oro con perlititas falta una.	1'51	1'62
96166	Un rosario de oro con relicario de oro.	15'12	15'37	'25	Manila, 6 de Abril de 1892.—PP., de Vicente Sainz, Benito Sainz.			
96185	Un par criollas de oro con perlititas.	9'08	10'	'92	Yo el infrascrito Notario doy fé que he presenciado la almoneda de celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz en la plaza de Binondo núm. 10; y que las alhajas en ella vendidas son las mas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha pra.—Numeriano Adriano.			
96273	Un pedacito de oro y un anillo de oro con tres perlititas.	3'03	3'50	'47	Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia <i>Gaceta oficial</i> para general conocimiento.			
96329	Un par criollas de perlititas.	4'54	5'	'46	Manila, 9 de Abril de 1892.—Bernardino Marzano.			
96380	Un alfiler de oro con una perlitita y uno id. con perlititas.	1'51	2'	'49	Manila, 6 de Abril de 1892.—PP., de Vicente Sainz, Benito Sainz.			
96384	Un rosario de vidrio con oro y un par criollas de oro con ocho brillantitos.	9'08	10'	'92	Yo el infrascrito Notario doy fé que he presenciado la almoneda de celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz en la plaza de Binondo núm. 10; y que las alhajas en ella vendidas son las mas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha pra.—Numeriano Adriano.			
96390	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49	Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia <i>Gaceta oficial</i> para general conocimiento.			

Edictos.

Don Fernando Usera y Guzman, Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo infrascrito Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Severino Ombias indio, natural de Vigan de Ilocos Sur y vecino de esta cabecera de Daet, de 32 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Maria Orio, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan de la causa núm. 1026 seguida contra el mismo por hurto; pues que de serlo así le oír, y administraré de justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 10 de Marzo 1892.—Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sria., José Herrero,

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 5434 que se instruye contra Mariano Bagabuga y otros por asesinato, se cita, llama y emplaza á los chinos Go-Cootia, Go-Junpus, Go-Ipco y Go-Tueco, que residieron en el pueblo de Silan, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado, á prestar declaracion en la citada causa y en caso contrario, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de primera instancia de Cavite á 5 de Abril de 1892.—Cipriano Reyes.

Don Francisco Rapallo é Iglesia Teniente de navio de la Armada Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de Manila Fiscal de una sumaria.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo á los indios Apolinario Duida, Leon Bello Cesario Cortes, Juan de la Cruz Apolinario Loreño tripulantes que fueron del bergantín «Hermanos» para que en el término de veinte dias se comparezcan en esta Comandancia de Marina para declarar en la sumaria naufragio de dicho buque que instruyo.

Manila 13 de Abril de 1892.—Francisco Rapallo.—Por edicto de dato, Mariano Mendoza.